

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del reino con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.—Habiendo remitido el jefe político de Albacete para la aprobacion de S. M. el acta original en que el ayuntamiento de Barras acordó en union de los mayores contribuyentes la jubilacion solicitada por el alcaide Gabriel Lafuente asignándole 365 rs. anuales atendidas su avanzada edad, achaques y pobreza; y teniendo la Reina (Q. D. G.) en consideracion quanto previenen los arts. 8.º y 9.º de la ley de 6 de enero de 1845, se ha servido declarar por regla general, que corresponde a los jefes políticos el aprobar las pensiones ó socorros que para sus empleados, sus viudas ó huérfanos acuerden los ayuntamientos de aquellos pueblos cuyos ingresos ordinarios no lleguen a 200,000 segun sus respectivos presupuestos municipales; debiendo remitir indispensablemente para conocimiento del gobierno los expedientes instruidos que hayan motivado las indicadas concesiones."

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de la provincia para su debido cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1848.—Conde de Vistahermosa.—  
A los alcaldes de los pueblos de la provincia.

#### Presupuestos.

Por el correo de este dia se dirijen á los ayuntamientos de esta provincia de mi cargo, tres ejemplares impresos de presupuestos municipales que han de formar para el año próximo de 1849 en los que comprendan los ingresos y gastos segun previene en mi circular de 18 del actual, Boletin núm. 3162, debiendo presentar estos en este gobierno político el dia 1.º de octubre conforme con lo prevenido por la ley. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1848.—Conde de Vistahermosa.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado mayor.—El Excmo. señor director general de infantería en 12 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Para la mayor solidez de los nuevos ajustes pertenecientes á la estinguida guardia real de infantería, es forzoso retirar los ya practicados hasta fin de agosto de 1848; á cuyo fin he expedido con esta fecha circular á los cuerpos dependientes de esta direccion general, y de V. E. espero se sirva prevenir á los señores jefes y oficiales é individuos de plana mayor que pertenecieron á la referida guardia real y se hallen en varias situaciones en el distrito del mando de V. E. que desde luego nombren apoderado en esta corte con sujecion á los modelos que acompaño para que retiren examinen y espongan sus observaciones en su favor juzguen oportunas; pues sin esta base serian intruc-

( 2 )  
 todos los trabajos de la comision encargada de ~~continuar~~ las operaciones hasta la total estin-  
 cion de aquellos cuerpos.—Asimismo por los  
 respectivos apoderados se les enterará de los do-  
 cumentos que existian en las cajas para liqui-  
 darlos oportunamente colocando el resultado en  
 su lugar con conocimiento de causa.—Por el  
 propio interés que les reporta espero quedaria  
 representados en la indicada comision de ajus-  
 tes de esta direccion general por todo el próxi-  
 mo mes de setiembre escusándome recordarlo;  
 incluyendo en la medida los pocos que bajo va-  
 rios modos han retirado hasta el citado mes de  
 agosto de 1841.—Lo que tratado por V. S. inclu-  
 yéndole copia de los modelos que se citan para  
 que por su conducto lleguen á noticia de los in-  
 dividuos existentes en esta provincia á quienes  
 comprenda la precedente disposicion.—Dios  
 guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de agos-  
 to de 1841.—El conde de Miraflores.—Señor gene-  
 ral gobernador comandante general de esta pro-  
 vincia.—Es copia.—Calonje.

**Modelo número 1.**

Don Fulano de tal etc.  
 Debiendo nombrar apoderado en cumpli-  
 miento de la circular del Excmo señor director  
 general de infanteria de 12 de agosto de 1848,  
 para que represente mi persona cerca de la co-  
 mision destinada para ajustar á los cuerpos de  
 la estinguida guardia real de infanteria, confiero  
 poder á don Fulano de tal vecino de la villa y  
 corte de Madrid para que en mi nombre retire  
 los ajustes de los haberes que me han corres-  
 pondido hasta fin de tal mes y año, que siendo al-  
 ferez, teniente, capitan etc. fui baja por tal moti-  
 vo, en tal compañía, tal batallon y tal regimiento,  
 á cuyo fin practicaré todas las operaciones que  
 sean necesarias á dicho objeto, tal como yo hi-  
 ciera, autorizando al espresado don Fulano de  
 tal, para subdelegar interinamente este poder en  
 otra persona que se halle en el caso de la circu-  
 lar indicada de S. E. y no paralizar la marcha de  
 los ajustes mencionados. Y para que conste fir-  
 mo este poder en...

Firma del poderante.

Apruebo este poder.

El jefe principal del otorgante.

Admito este poder.

El nombrado.

**Modelo número 1.**

Don Fulano de tal etc.

Debiendo nombrar apoderado en cumpli-  
 miento de la circular del Excmo. señor director  
 general de infanteria de 12 de agosto de 1848  
 para que represente mi persona cerca de la co-  
 mision destinada para ajustar á los cuerpos de  
 la estinguida guardia real de infanteria, confiero  
 poder á don Fulano de tal, vecino de la villa y  
 corte de Madrid, para que en mi nombre retire  
 los ajustes de los haberes que me han corres-  
 pondido hasta fin de agosto de 1841 como ayu-  
 dante capitan etc. que fui de tal batallon,  
 tal regimiento, así como desde 1.º de setiembre  
 de dicho año que continué en tal batallon del  
 regimiento núm. 1.º y 2.º de dicha guardia real  
 refundida hasta el dia tanto que fui baja por  
 tal motivo, á cuyo fin practicaré todas las opera-  
 ciones que sean necesarias á dicho objeto, tal co-  
 mo yo hiciera; autorizando al espresado don Fu-  
 lano de tal para subdelegar interinamente este po-  
 der en otra persona que se halle en el caso de la  
 circular indicada de S. E. y no paralizar la mar-  
 cha de los ajustes mencionados. Y para que cons-  
 te firmo este poder en...

**INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.**

Los dueños ó representantes de sociedades que  
 posean minas en algunas de las provincias que com-  
 prende este distrito, que lo son las de Madrid, Gua-  
 dalajara, Segovia, Avila y Toledo, se presentarán á  
 satisfacer el derecho de superficie correspondiente al se-  
 gundo tercio del año actual, desde el 1.º al 30 de  
 setiembre próximo, en la inteligencia que pasado di-  
 cho término sin haberlo verificado, se procederá con-  
 tra los que no comparezcan, con arreglo á lo que pre-  
 vienen las ordenes vigentes. Madrid 21 de agosto de  
 1848.—Fernando Catoli.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Seminario conciliar de San Ildefonso.*

Debiendo principiar la matrícula con arreglo á

leyes vigentes, desde el 15 de setiembre proximo hasta el 1.º de octubre, que se abrirá el curso en este seminario conciliar de San Ildefonso, se hace saber á todos los alumnos internos y externos que quieran matricularse, que concurren en dicho periodo á inscribirse en la matrícula, á fin de que no les pare perjuicio su morosidad.

Igualmente se hace saber, que todos los pretendientes á becas de dicho seminario conciliar, presentarán sus solicitudes con la partida de bautismo, hasta los 15 primeros dias del mes de setiembre, ante el Excmo. Sr. arzobispo ó Sr. gobernador eclesiástico de esta diócesis, para que se puedan con tiempo tomar los informes y hacer los exámenes que correspondan á la edad de cada aspirante. Toledo 24 de agosto de 1848.—Dr. D. José Maza.

No habiendo postores á la reparacion del empedrado de las calles de la Calzada y San Juan de la villa de Arganda, el ayuntamiento ha señalado para celebrar sus remates los dias 6, 16, y 26 del proximo setiembre, de diez á doce de su mañana, en la casa capitular.

Para celebrar remate de la yerba de la dehesa Carrascal de la villa de Arganda valuadas por el agrónomo en 1,500 rs. está señalado el dia 6 del proximo setiembre, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular de Arganda.

A voluntad de los dueños se vende una casa en la calle Ancha de San Bernardo, con vuelta á la de la Palma, y necesarias á la del Norte, números 1.º antiguo, 65 nuevo, manzana 503 que tiene de sitio 10,744 pies y está valuada en 700,000 rs. vn. siendo de libre disposicion. Las personas que gusten adquirirla se dirigirán á la escribanía de D. Miguel María Sierra, calle de las Platerías, núm. 106, donde estarán de manifesto sus títulos de pertenencia, informarán de sus cargas y del pliego de condiciones de la enagenacion y darán las demas noticias que se apetezcan directamente por los adquirentes, verificándolo por término de doce dias; en la inteligencia de que su remate tendrá efecto el dia 11 de setiembre proximo desde las doce á la una de la tarde en la citada escribanía.

**Real heredamiento de Aranjuez.**

Se arrienda en pública subasta á pago y labor, por diez años, la posesion conocida con el nombre de los Deleites, dividida en suertes. La subasta se celebrará en las oficinas de la administracion patrimonial los dias 2 y 7 del proximo mes de setiembre á las diez de la mañana, verificándose dos remates; el primero tendrá efecto siem-

pre que quede cubierta la tasacion de las fincas y el segundo se abrirá con pujas á la llana, no admitiéndose en uno ni otro remate las que sean menores de 10 rs.

El inventario y tasacion de lo que existe en cada una de las suertes que se rematan y pliego de condiciones estarán de manifesto al público en las espresadas oficinas.

**Juzgado de alcaldes, ó tratado general teórico-práctico de los deberes y atribuciones judiciales de los alcaldes, sus tenientes y regidores sindicos.**

Esta obra que acaba de publicar en Burgos don Marcelo Martinez Alcubilla, abogado del ilustre colegio de la misma ciudad, contiene esplicadas todas las atribuciones judiciales de dichos funcionarios con inclusion de las que les competen en la aplicacion del nuevo Código penal y con muchos formularios para su mejor inteligencia, y ademas un estenso apéndice para que sirva de guia á los litigantes en la marcha de sus negocios. Consta de un tomo en 8.º de 336 páginas, y se vende á 10 rs. en Madrid, librerías de Cuesta, calle Mayor; de Sanz, en la de Carretas, y Sra. viuda de Razola, en la de la Concepcion Gerónima. En provincias en todas las capitales y en las principales librerías.

**AVISO INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Baratura sin igual.**

Suscripcion para el surtido de modelos impresos que son necesarios á los ayuntamientos para redactar las cuentas y estender los estados que segun varias ordenes, se les piden; á saber:

- Libramientos.
- Cargarémes.
- Captas de pago.
- Estados de precios de granos.
- Id. de existencia de id.
- Id. de bautismos.
- Id. de matrimonios.
- Id. de defunciones.
- Id. de cortas y aprovechamiento de montes.
- Id. de plantaciones y siembras de los mismos.
- Id. para la cuenta anual de los alcaldes.
- Id. de extracto de poblacion.
- Recibos para pago de contribuciones.
- Papeletas de aviso para el pago de las mismas.
- Cargos de cargo y data para la redaccion y documentos justificativos de las cuentas del depositario, particular de contribuciones y establecimientos de beneficencia; y todas las demas modelos que ocurran ó puedan ocurrir en lo sucesivo y que se pidan á los ayuntamientos, arreglados en un todo á la instruccion mandada observar.

Las suscripciones se pueden hacer de dos maneras, ó sean 50 pliegos, hasta el mayor número que pueda necesitar al año cualquier pueblo segun su vecindario, con proporcionándose, si se quiere, en el pedido aquel que sea el mas pequeño, todos los in presos arriba mencionados y los que en lo sucesivo pudiera haber, y bajo la escala de precios siguientes:

Por dos manos. . . . .	12	Por doce id. . . . .	58
tres id. . . . .	17	trece id. . . . .	62
cuatro id. . . . .	23	catorce id. . . . .	66
cinco id. . . . .	27	quince id. . . . .	70
seis id. . . . .	32	diez y seis id. . . . .	74
siete id. . . . .	37	diez y siete id. . . . .	78
ocho id. . . . .	42	diez y ocho id. . . . .	82
nueve id. . . . .	46	diez y nueve id. . . . .	86
diez id. . . . .	50	veinte id. . . . .	90
once id. . . . .	54		

Cada mano contiene cien ejemplares si son de cuartilla, 50 si de medio pliego y 25 si de pliego.

Son de cuartilla los recibos de pago de contribuciones, papeletas de aviso para el pago de las mismas y estados del extracto de poblacion.

De medio pliego: Los libramientos, cargarémes, cartas de pago, estados de precios de granos, id. de existencias de los mismos, id. de bautismos, id. de matrimonios, id. de defunciones.

De pliego: Los estados para la cuenta anual de los alcaldes, id. para las cortas de montes, id. para las siembras de los mismos, carpetas de cargo y data para las cuentas del depositario, las particulares de contribuciones y las de beneficencia.

Los pedidos se arreglarán de modo que entre todos los impresos que se pidan compongan manos completas de á 25 pliegos cada una, y para mayor claridad é inteligencia ponemos á continuacion un ejemplo de pedido:

*De cuartilla.*

52 recibos para pago de contribuciones. . . . .	13 pliegos.
48 papeletas de aviso para pago de las mismas. . . . .	12 id.
4 estados del extracto de censo de poblacion. . . . .	1 id.

*De medio pliego.*

4 estados de bautismos. . . . .	2 id.
4 id. de matrimonios. . . . .	2 id.
4 id. de defunciones. . . . .	2 id.
24 id. de precios de granos. . . . .	12 id.
4 id. de existencias de los mismos. . . . .	2 id.
12 libramientos. . . . .	6 id.
12 cargarémes. . . . .	6 id.
12 cartas de pago. . . . .	6 id.

*De pliego.*

1 estado para la cuenta anual del alcalde. . . . .	1 id.
2 id. para cortas de montes. . . . .	2 id.
2 id. para siembras de los mismos. . . . .	2 id.
6 carpetas de cargo y data para las cuentas del depositario, particular de contribuciones y establecimientos de beneficencia. . . . .	6 id.

Total. . . . . 75 pliegos

ó sean tres manos completas, aumentando ó disminuyendo el número de pliegos, segun las necesidades de cada pueblo, ó bien si no necesitasen algun impreso de los indicados, pero procurando siempre completar manos, para sujetarse á la tarifa de precios.

Todos los pedidos se harán con una libranza sobre correos, del importe de las manos que se pidan y en carta franca, sin cuyo requisito no se recibirán, poniendo las señas de este modo: *Establecimiento tipográfico de Pita.—Madrid* y será servido en término de ocho á quince dias, por el correo, franco de porte, al punto donde se indique, procurando marcar bien el pueblo para evitar ningun extravío.

Todos los envios se avisarán precisamente con cartas por separado de los paquetes de impresos, de estar servido el pedido, para caso de que (lo que no es de

esperar) hubiese pérdida servir otro nuevo; pero en tal caso deberá venir la reclamacion certificada del administrador de correos de la caja respectiva de no haber llegado el paquete, pues de lo contrario no se servirá dicha reclamacion.

Los ayuntamientos que tengan la proporcion de comisionar persona que pase á recoger los pedidos á dicho establecimiento, se le hará la rebaja de un real en mano por razon del porte.

Tambien se facilitarán los libros mayor y diario para llevar el depositario su cuenta y el secretario la intervencion, ambos por partida doble, con sujecion á los modelos mandados observar en la contabilidad de fondos provinciales.

Los ayuntamientos que no quieran llevar su cuenta por partida doble encontrarán los libros de caja que previene la Instruccion, todos ellos rayados de lapiz para la direccion de los renglones é impresas las casillas correspondientes, en buen papel y encuadernados á la rústica. El precio de los libros son:

El mayor con 50 fojas. . . . .	8 reales.
El diario con 26 id. . . . .	5 id.
El de caja con 26 id. . . . .	5 id.

Y si algun ayuntamiento quisiere mayor números de fojas se le aumentarán las que pidan con el abono de 4 maravedis por cada una.

Los pedidos se harán en la misma forma que queda indicada para los demas impresos, y la empresa los remitirá con puntualidad y francos de porte.

Estándose haciendo ahora las impresiones de todos los modelos se tardará unos quince dias á que esten disponibles; lo que se avisa para inteligencia de los ayuntamientos.

No se servirán mas impresos que los anunciados avisando con nueva circular los que en adelante pueda haber; y tambien veremos con gusto las observaciones que nos hagan sobre otros que pueda necesitar, los que se harán siempre que sean de utilidad general.

La baratura, comodidad y conveniencia de esta suscripcion no necesita encarecimiento, pues ella por sí sola se recomienda con solo calcular el tiempo y paciencia que necesitan los secretarios de ayuntamiento para rayar y estender tantos estados y documentos como se necesitan, y que por un cortísimo estipendio, si se rebaja el valor del papel, se encuentran con el trabajo hecho y sin mas que llenar los huecos ó casillas; y para prueba de ello diremos, que rebajado el importe del papel que siempre tiene que gastarse y el porte que puede ahorrarse habiendo proporcion, salen los pedidos chicos ó de cuatro manos á TRES MARAVEDIS el pliego; y los grandes á menos de DOS y por regla general, cuestan el pedido mas chico á DOS CUARTOS pliego, y los grandes á SEIS MARAVEDIS; baratura extraordinaria y sorprendente.

**MERCADO.**

*Madrid 29 de agosto.*

- Trigo de 31 á 37 rs. yd. fanega.
- Cebada á 16 id. id.
- Aceite de 50 á 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.